



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00555** 00

En lo atinente a la solicitud de concesión de amparo de pobreza petitionado por la parte actora, se le recuerda a la vocera judicial, que la prenotada petición debe ser incoada directamente por la interesada, canon 151 y ss., del C. G. P., no por su procuradora judicial, sin que sea necesario allegar otra documentación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41db0c3b79df400d325aacaaa6044c87be5178dcbf2833d1b97e5d2772830a

58

Documento generado en 18/02/2022 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>